



Excmo. Ayuntamiento  
de Cártama

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**ARTICULO 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales con las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de terrenos de uso público por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTICULO 3.-SUJETO PASIVO.-**

**3.1.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, y entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y conforme al hecho imponible definido en el artículo anterior en cuya favor se otorguen licencias o aquellas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización y, en general, los establecidos en el artículo 23.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**3.2.-** Los sustitutos del contribuyente y los responsables solidarios y subsidiarios se regirán por lo establecido en los artículos 23.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 37 a 41 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

En especial, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**ARTICULO 4.-** A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas de esta Tasa, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas o denominadas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

**ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

La Cuota Tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente:

**TARIFA**

**A) Entrada de vehículo sin modificación de rasante: (ver importes por año en cuadro adjunto)**

Categoría	valor m2	M2 Imputados	Total valor	%Utilización	Coste anual
1ª	16.900	3	50.700	3,3	1.673
2ª	10.400	3	31.200	3,3	1.030
3ª	7.800	3	23.400	3,3	772

B) Entrada de vehículo con modificación de rasante:

Categoría de calles	Pts./año
Primera.....	2.008.-
Segunda.....	1.339.-
Tercera.....	1.004.-

C) Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para su estacionamiento:

- De hasta 20 aparcamientos, 14.500 pesetas
- De más de 20 aparcamientos, 18.850 pesetas.

D) Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, engrase, petroleado, y entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancía, etc.:

- Se establece una única categoría, resultando 7.250 pesetas.

E) Reserva de espacios en vías y terrenos de uso público para carga y descarga:

Calles 1ª categoría, por cada m2 y día.....14 pts.

Calles 2ª categoría, por cada m2 y día..... 9 pts.

Calles 3ª categoría, por cada m2 y día..... 6 pts.

F) Reservas de espacios en vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento:

Se establece en función de 9 m2 a ocupar o reservar para cada estacionamiento, con un grado de utilización del 6%, respetándose los criterios de la anterior Ordenanza donde las calles de categoría 1ª y 2ª tributan como 1ª y las calles de categoría 3ª como 2ª:

-Calles 1ª categoría,(1ª y 2ª) por cada estacionamiento al año.....9.126 pts.

--Calles 2ª categoría(3ª), por cada estacionamiento al año..... 5.616 pts.

Nota: el cuadro siguiente es simplemente aclaratorio para conocer tarifa y año de acuerdo con el IPC anual, y la conversión al euro. No está incluido en el texto de aprobación de la ordenanza, pero es de aplicación de acuerdo con el incremento de tarifas según IPC como sí señala la ordenanza y la Legislación de conversión al euro.

## RESUMEN TARIFAS AÑO I.P.C.:

	2008 EUROS	2009 EUROS	2010 EUROS	2011 EUROS	2012 EUROS	2013 EUROS	2014 EUROS	2015 EUROS	2016 EUROS	2017 EUROS	2018 EUROS
TARIFA A) 1ª CATEG	13,53	13,71	13,82	14,14	14,55	14,97	15,02	14,87	14,87	15,11	15,29
TARIFA A) 2ª CATEG	8,32	8,43	8,50	8,69	8,95	9,21	9,23	9,14	9,14	9,29	9,40
TARIFA A) 3ª CATEG	6,23	6,32	6,37	6,52	6,70	6,90	6,92	6,85	6,85	6,96	7,04
TARIFA B) 1ª CATEG	16,22	16,45	16,58	16,96	17,46	17,96	18,02	17,84	17,84	18,12	18,34
TARIFA B) 2ª CATEG	10,81	10,96	11,04	11,30	11,63	11,96	12,00	11,88	11,88	12,07	12,21
TARIFA B) 3ª CATEG	8,11	8,22	8,29	8,48	8,72	8,98	9,00	8,91	8,91	9,05	9,16
TARIFA C) HASTA 20	117,17	118,81	119,76	122,52	126,07	129,73	130,12	128,82	128,82	130,88	132,45
TARIFA C) MAS DE 20	152,32	154,45	155,69	159,27	163,89	168,64	169,15	167,45	167,45	170,13	172,18
TARIFA D)	58,58	59,40	59,88	61,25	63,03	64,86	65,05	64,40	64,40	65,43	66,22
TARIFA E) 1ª CATEG	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,12	0,12	0,11	0,11	0,12	0,12
TARIFA E) 2ª CATEG	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07
TARIFA E) 3ª CATEG	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
TARIFA F) 1ª CATEG	73,73	74,76	75,36	77,10	79,33	81,63	81,88	81,06	81,06	82,36	83,34
TARIFA F) 2ª CATEG	45,39	46,02	46,39	47,46	48,84	50,25	50,40	49,90	49,90	50,70	51,31

Estas tarifas se incrementarán, automáticamente, en tanto estén en vigor, mediante la aplicación del IPC aprobado por el Estado para cada año.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro.

El Ayuntamiento no podrá condonar ni total ni parcialmente las indemnizaciones o reintegros a que se refieren este apartado.

#### **ARTICULO 6.- BENEFICIOS FISCALES.-**

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

#### **ARTICULO 7.- DEVENGO.-**

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir:

-En los servicios de devengo puntual, cuando se presente la solicitud de concesión o autorización.

-En los servicios de devengo periódico, el día primero de cada año natural.

#### **ARTICULO 8.-LIQUIDACIÓN.-**

Cuando se trate de servicios puntuales, se liquidará y exigirá la tasa en régimen de autoliquidación y en calidad de depósito previo, en todo caso antes de iniciarse el trámite del expediente de concesión o autorización del aprovechamiento solicitado.

Cuando se trate de servicio de devengo periódico se liquidará y exigirá la tasa, una vez incluida en los correspondientes padrones, por ingreso en la Oficina de Recaudación Municipal, desde el 15 de Septiembre al 15 de noviembre, ó, en su defecto, las que se establezcan cada año.

Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público local sin mediar concesión o autorización, se procederá a liquidar y notificar la deuda exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

#### **ARTICULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN.-**

Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar estos aprovechamientos deberán presentar solicitud acompañada de plano con indicación de superficie a ocupar, situación dentro del término municipal y tiempo de ocupación.

En caso de denegarse las autorizaciones o de no poder ejecutarse el derecho que motiva esta Tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, podrán solicitar la devolución del depósito previo, si es que no se ha llevado a cabo ocupación alguna.

Una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja por el interesado.

Cuando finalice el aprovechamiento, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en el Padrón y surtirán efectos en el período natural siguiente al de la presentación de la misma, siendo la cuota tributaria irreducible por periodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

**Artículo 10.- CASO PARTICULAR DE VADOS.** Además de lo regulado en los anteriores artículos, se observarán las normas siguientes

**Artículo 10.1.-** Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

**Artículo 10.2.-** La licencia de entrada de vehículos será concedida por el Concejal que ostenta las competencias en materia de tráfico.

La licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como, por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Existe obligación de dictar resolución expresa en el plazo máximo de tres meses. Si venciese el plazo de la resolución y no se hubiese dictado ésta, se considerará desestimada la solicitud.

**Artículo 10.3.-** 1. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:



- a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del edificio.
  - b) Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía Municipal.
  - c) Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50 o fotografía y croquis con las acotaciones correspondientes.
  - d) Plano de planta y número de plazas existentes por planta y tipo de vehículos para los que está previsto el uso.
  - e) Licencia de obras y 1.<sup>a</sup> ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de estacionamientos.
  - f) Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
  - g) Licencia de modificación de uso (cuando no requiere obra).
  - h) Licencia de apertura:
    - 1) Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.
    - 2) Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.
2. Asimismo, les podrá ser solicitada por la Administración Municipal, cualquier otra documentación precisa para resolver la petición de vado.

**Artículo 10.4.-** Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las solicitudes formuladas por los interesados, informando al respecto para que, considerando la normativa aplicable y las circunstancias reales o previsibles del tráfico, urbanísticas o de otra índole, prevalezca el interés general sobre el particular del solicitante.

**Artículo 10.5.-** 1. La disponibilidad de una porción de la vía pública para el libre acceso de vehículos en que consiste el vado, podrá tener lugar en ciertos horarios y / o días o sin restricción temporal de acuerdo con las siguientes normas que a continuación se relacionan:

2. Podrá concederse vado permanente en los siguientes casos:
- a) Estacionamientos en régimen de explotación privado o público o de comunidades de propietarios.
  - b) Estacionamientos destinado a vivienda unifamiliar.
  - c) Edificios o instalaciones de equipamiento comunitario.
  - d) Estaciones de servicio.

e) En cualquier otro caso en que, al igual que en los citados, a juicio de la Administración Municipal quede acreditada, la necesidad, con carácter permanente, del vado.

3. Los vados de uso temporal podrán concederse en los siguientes periodos de tiempo:

a) Hasta 9 horas de uso.

b) Hasta 12 horas de uso.

c) Más de 12 horas de uso.

4. Igualmente, el uso autorizado podrá limitarse a determinados días de la semana.

5. La Administración Municipal en cada caso valorará las circunstancias que se acreditan de la documentación aportada por el solicitante resolviendo la concesión del vado con carácter temporal o permanente.

**Artículo 10.6.-** En la autorización de entradas de vehículos a edificación de vivienda y locales no comerciales-industriales autorizados, se considerará especialmente el número de plazas correspondiente al espacio ocupado sobre la vía pública por el aprovechamiento solicitado, a cuyo efecto, y como norma general, se restringirá la autorización a los supuestos en que estas propiedades vayan a albergar al menos tres vehículos, salvo que en el estudio de tráfico del sector en el que se ubique la entrada de vehículos solicitada se aprecie la inexistencia de una elevada demanda de estacionamiento.

**Artículo 10.7.-** Cualquier usuario de un vado para entrada a propiedades, locales, etc., estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

**Artículo 10.8.-** 1. Como norma general, no se concederán vados cuya longitud libre de paso a la propiedad sea inferior a 2,00 metros, salvo que la anchura de acera y calzada colaterales al aprovechamiento solicitado justifiquen que las maniobras de entrada y salida pueden realizarse sin dificultad, sin necesidad de eliminar estacionamientos de la vía pública.

2. En cualquier caso, basándose en lo expuesto sobre longitudes de entrada, podrá ser autorizado como máximo un aumento de dicha longitud hasta en 1,50 metros cada lado de la entrada cuando se considere imprescindible para facilitar el acceso de vehículos.

Si se tratase de entradas para vehículos pesados podrá autorizarse un aumento de longitud, autorizada en hasta 2,50 metros a cada lado de la entrada.

3. Los límites del vado se encontrarán a distancia suficiente de cualquier elemento del mobiliario urbano o árbol. Si fuese necesario el traslado del elemento que moleste, se podrá efectuar a costa del titular de la autorización, previo informe favorable del departamento municipal correspondiente.

4. Excepto en aquellas calles que no tengan acera diferenciada en altura, será obligatorio para el interesado la realización del rebaje del acerado en las entradas de vehículos, de acuerdo con las normas urbanísticas aplicables y sin perjuicio del deber general de reforzar la zona de acceso de conformidad con dichas normas.

5. Queda prohibida cualquier otra forma de acceso distinta a la señalada en el párrafo anterior mediante rampas o elementos equivalentes, provisionales o definitivos que permitan el acceso rodado a las fincas por encima de la acera. No se permitirá tampoco la colocación de rampas ocupando calzada. En cualquier caso, toda obra que se realice requerirá la previa autorización y su ejecución conforme a las directrices que se determinen por los servicios municipales.

6. Con independencia de las normas generales relativas a la circulación de vehículos, en caso de que el vado se pueda autorizar para el acceso de dos o más vehículos en vías en que sea posible la coexistencia de vehículos estacionados y carril o carriles de circulación y por las características geométricas de la vía se solicitase como necesaria la prohibición de estacionamiento en las proximidades del vado para facilitar el acceso, podrá autorizarse dicha prohibición cuando así se estimase por los Servicios de Tráfico, siempre que el número total de plazas que sea necesario suprimir de la vía pública sea inferior al de las plazas para las que se solicita el vado. En cualquier caso, se autorizaría una longitud máxima de quince metros de zona de prohibición de estacionamiento general.

Este espacio supletorio que, en su caso se autorice con las limitaciones que procedan, tendrá la consideración de reserva de espacio y la señalización que procediese según las indicaciones de los Servicios de Tráfico, será instalada y mantenida por el titular del aprovechamiento, durante el período en que la licencia esté en vigor.

**Artículo 10.9.-** 1. Los titulares de las licencias deberán proveerse de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento consistente en la placa reglamentaria que proporcionará el Ayuntamiento en la que constará el número de la licencia concedida y prescripciones específicas relativas al aprovechamiento.



2. La falta de instalación de las placas identificativas municipales o de las señales a que se refiere el párrafo anterior será presunción de la no autorización del aprovechamiento, en especial, en los casos en que el titular del mismo no pueda utilizarlo a consecuencia de la ocupación por otros usuarios de la vía pública.

3. La propiedad de las placas de vado es del Ayuntamiento de Cártama, siendo la primera entrega de las placas de vado al particular de forma gratuita. El particular deberá colocarla en lugar visible y ordenado, y tiene la obligación de conservarla en perfecto estado, respondiendo por el deterioro o pérdida de la misma.

En el caso de necesidad de colocación de señales de tráfico, y siguiendo en todo momento las indicaciones de colocación dictadas por el Ayuntamiento, será por cuenta y coste del interesado, independientemente de las tasas correspondientes de uso del vado. No obstante, la petición por parte del particular de segundas o ulteriores placas por deterioro, pérdida u otras causas se realizará a petición del interesado, que se resolverá por decreto del Sr. Alcalde o Concejal delegado.

4. A instancia de los solicitantes se podrá autorizar el pintado de señalización horizontal que será realizado y mantenido por el propio interesado, de acuerdo con las prescripciones que se le determinen.

**Artículo 10.10.-** Cualquier aprovechamiento objeto de esta Ordenanza deberá efectuarse con estricta sujeción a las condiciones impuestas por la Administración Municipal, entendiéndose concedidas las autorizaciones siempre en precario, y sin posibilidad de instar el titular indemnización alguna cuando el Ayuntamiento estime necesario retirar la licencia por razones de tráfico, urbanísticas o de otra índole.

La licencia se entenderá concedida con carácter indefinido pudiendo ser revocada de oficio o a instancia de parte.

**Artículo 10.11.-** El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

**Artículo 10.12.-** Los titulares de las licencias de vado que pretendan dejar de hacer uso del aprovechamiento autorizado deberán presentar la oportuna declaración, debiendo entregar las placas identificativas del aprovechamiento y eliminar las señalizaciones que lo definan.

Será obligación, igualmente, del adjudicatario de la licencia que, bajo el control de los servicios municipales correspondientes reponga, a su costa, la pérdida o deterioro de la placa, la señalización, acerado y pavimento a su situación primitiva, o a la

situación que corresponda si se han producido modificaciones urbanísticas o de tráfico en el lugar del aprovechamiento.

Si el interesado, requerido por la Administración Municipal para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los dos párrafos anteriores, no se hiciera cargo de las mismas en el plazo que se le indique, podrá procederse a su realización de oficio, trasladando al titular liquidación de los gastos ocasionados para su retribución, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

**Artículo 10.13.-** Queda prohibido la parada y estacionamiento en los lugares reservados para vados y realizar obras o señalizaciones en las vías urbanas, respecto de los mismos, sin la preceptiva licencia.

**Artículo 10.14.-** Retirada de vehículos:

Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo u otro objeto estacionado en el lugar reservado para vado y no sea posible la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, podrá proceder, si el obligado a ella no lo hiciese o no estuviese presente, a la retirada del vehículo de la vía y a su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada serán de cuenta del particular propietario del vehículo u objeto que ocasiona tal actuación”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza Fiscal aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 3-11-98 , entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Entrada en vigor: 1 de enero de 1.999.

**NOTA: el artículo 10 entró en vigor el día 1 de marzo de 2004.-**